

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412023-00255-00

El despacho no tiene en cuenta el anterior acuerdo transaccional, pues, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G. del P., el mismo debe contener con precisión sus alcances, tal que, en ese sentido, (i) dé cuenta del momento en que el Banco de Occidente expedirá el pagaré y lo dejará a disposición de la pasiva para su respectiva rúbrica; (ii) tendrá que indicarse el plazo o término que tiene la deudora para su firma, así como los efectos concretos en caso de que nada de ello tenga lugar; y, (iii) deberá dejar en claro qué sucederá en caso de incumplimiento de los pagos, pues, en ese contexto, además bajo la premisa de que el acuerdo no constituye novación, quedarían en vigencia, aparte de los pagarés objeto de la presente ejecución, aquel aludido en el escrito transaccional, cuestión que no logra advertirse acorde al derecho sustancial si es que concierne a una obligación ya contenida en los mencionados cartulares aquí venero de recuado.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.